

ACTA.**SESION ORDINARIA N° 1080**

En Santiago de Chile a 20 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas en dependencias del Club Hípico de Santiago S.A., ubicado en Avenida Blanco Encalada 2540, comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional, con asistencia de los señores Consejeros: Sra. Presidenta, Constanza Burr Fabres, Vicepresidente, don Pablo Salgado Durango, en representación del Valparaíso Sporting Club; Pedro Pablo Echeverría Domínguez, en representación del Hipódromo Chile; don Javier Carvalho Pardo, en representación del Club Hípico de Santiago; don Manuel Pérez Pavez, en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; don Felipe Sullivan Moreno, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera; don Ignacio Coloma Correa, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera S.A.; don Antonio Abarca Galaz, en representación del Gremio de Preparadores; y doña Anita Aedo Ugüño, en representación del Gremio de Jinetes.

No asiste don Álvaro Naranjo Urrutia, en representación de la Dirección de Fomento Equino y Remonta del Ejército;

Se encontraba presente, el señor Gerente don Juan Balmaceda García Huidobro.

Actúo de secretario el abogado Sr. Jorge Colque Castillo.

TABLA

- 1.- Aprobación acta sesión anterior N° 1.079.-
- 2.- Información por parte de los hipódromos respecto a la situación y funcionamiento del Fondo de Siniestro de Caballos en cada uno de sus recintos.-
- 3.- Solicitud del Club Hípico de Santiago relativa a la realización de carreras de caballos árabes, con apuestas mutuas sobre éstas.-
- 4.- Conclusiones sobre las opiniones de los miembros del Consejo Superior relativas a la situación actual de la Ley de Simulcasting.-
- 5.- Aprobación del balance del Consejo Superior, correspondiente al año 2017.-
- 6.- Revisión del texto del Reglamento de Ventas, en consideración a que el Consejo Superior, en sesión N° 1.004, de fecha 22 de noviembre de 2011, y en sesión N° 1.007, de fecha 13 de marzo de 2012, se pronunció respecto de las mismas modificaciones acordadas en la última sesión.-
- 7.- Asuntos varios.-

DESARROLLO.-

1.- Acta Anterior.-

Se aprueba el acta anterior y se procede a su firma.

2.- Información por parte de los hipódromos respecto a la situación y funcionamiento del Fondo de Siniestro de Caballos en cada uno de sus recintos.-

El Sr. Consejero Javier Carvallo, informa que el Club Hípico, al 31 de octubre de 2018, se encuentra al día en el pago de siniestros por accidentes ocurridos en el desarrollo de las carreras disputadas en su hipódromo. Actualmente, se encuentra en trámite el pago de 8 casos que se pagarán a comienzos de diciembre, existiendo los fondos para ello. Agrega que le llama la atención el número promedio de siniestros que llega a 12 casos al mes.

El Sr. Consejero don Pablo Salgado, informa que el Valparaíso Sporting Club, se encuentra al día en el pago por dichos conceptos.

El Sr. Consejero don Pedro Pablo Echeverría, señala que el Hipódromo Chile registra un pendiente de pago de aproximadamente \$ 95.000.000.- Solicitará a la administración del Hipódromo que le aclare esta situación. Señala que el no pago probablemente provenga del déficit del fondo de siniestros. Recuerda que en algún momento existieron personas que provocaron un gran daño al Fondo, al comprar caballos en remate y luego siniestrarlos. Se compromete a plantear la situación al directorio del Hipódromo y traer una propuesta para la próxima reunión. En todo caso, aclara, no es Sociedad Hipódromo Chile la que debe sino que el fondo generado por propietarios a manera de seguro desde el cual el hipódromo hace los pagos es el deficitario.

Es un problema de siniestralidad, actualmente se cobra un máximo de 0,3% por las inscripciones que efectúen los propietarios de caballos, calculado sobre el premio al primer lugar de la carrera correspondiente. El descuento referido se aplica como máximo a un premio de \$ 1.800.000, al primer lugar.

En relación con el tema del Fondo de Siniestros de Caballos Lesionados en Carrera, se planteó por dos Consejeros, Anita Aedo y Felipe Sullivan, la posibilidad, que las pistas de trabajo y de carreras del Hipódromo Chile y del Club Hípico de Santiago eran la principal causa del número de lesiones que se producían en los caballos que se alojaban en los respectivos hipódromos.

El Sr. Consejero Javier Carvallo, en representación del Club Hípico de Santiago hizo presente que dicha referencia no es adecuada, porque dicha institución tenía perfectamente clara la importancia de la cancha, porque los caballos eran el insumo más importante de nuestra operación. Agregó que esto ya se había tratado en el Directorio y que la Administración del Club Hípico de Santiago S.A. había demostrado que las

mantenciones se hacían de acuerdo a un plan pre-establecido, que era periódicamente supervisado por un experto argentino contratado especialmente para esos efectos.

La Sra. Presidenta del CSHN pregunta si nuestras canchas tenían algún tipo de certificación, señala que la NTRA sí la tenía para las canchas en las que se disputaban sus competencias.

El Sr. Carvallo respondió que no, porque OSAF no tenía exigencias en este sentido y era el organismo en el que la hípica chilena formaba parte. Agrega, que no tiene inconveniente en compartir con los señores Consejeros los lineamientos generales que tiene el programa de mantención e inversión en canchas, pero agregó que este era un tema privativo de los hipódromos, en los que el Consejo Superior de la Hípica Nacional no tenía facultades para involucrarse.

3.- Solicitud del Club Hípico de Santiago relativa a la realización de carreras de caballos árabes, con apuestas mutuas sobre éstas.-

El Sr. Consejero Javier Carvallo plantea, en relación con las apuestas en carreras de caballos árabes lo siguiente:

CONSIDERACIONES NO REGLAMENTARIAS

- (A) Desde el 9 de enero de 2015, el Club Hípico de Santiago ha realizado 74 carreras espectáculo de caballos árabes, que se realizaron en 44 jornadas.
- (B) Actualmente, en el Club Hípico de Santiago hay 53 caballos árabes, pero los Criadores de esta raza se han expandido mucho y son muy entusiastas. Si les damos un espacio serán muchos los caballos que podrían participar en nuestras reuniones.
- (C) Todas estas carreras han sido auspiciadas por SHADWELL, Fundación del Jeque Mohammed Bin Rashid Al Maktoum, Primer Ministro de Dubai, Emiratos Árabes.
- (D) Los principales beneficiados han sido los Propietarios, Preparadores y Jinetes, quienes reciben importantes premios que han terminado en manos de jinetes que normalmente no ganan y se ven también beneficiados por las escalas de peso más amplias que tienen estas carreras.
- (E) El principal problema es que a estas carreras espectáculo no le podemos dar mucho tiempo, porque no son con apuestas y el Club Hípico de Santiago no se puede interrumpir su programa oficial para darle paso a una carrera espectáculo, porque las apuestas se afectan seriamente. La solución a esto es que se disputen con apuestas, de modo de que sean parte del programa oficial.
- (F) Esto se probará con ocasión del Latinoamericano de Marzo del 2019, en el que SHADWELL auspiciará una Carrera Mundial de Jocketas, que correrán caballos árabes, según un sorteo; los premios para las Jocketas serán muy buenos y la idea es que se pueda apostar, para darle a esta carrera el realce que se merece.
- (G) La hípica no tiene prácticamente ningún auspicio, vive de los ingresos por apuestas y de los eventos; por lo mismo, resguardar esta relación con SHADWELL

es una necesidad que nos puede traer a todos muchos beneficios en el futuro y no sólo con los caballos árabes.

ASPECTOS REGLAMENTARIOS

- El artículo 1° del Reglamento señala que “Caballo Fina Sangre” es aquel descendiente de padre y madre e inscrito como fino en el Stud Book de Chile o en otro país, cuyo Stud Book haya sido reconocido por la autoridad competente.
- El mismo artículo define por “Carrera Pública” a aquella que se corre en cualquier hipódromo reconocido, con premios a los vencedores y en la que sólo pueden participar caballos inscritos en el Stud Book de Chile.
- Finalmente, Stud Book de Chile es el registro en el cual se inscriben los productos y reproductores de carrera, nacidos en el país o en el extranjero.
 - Como se aprecia, ninguna de estas definiciones exige que el caballo “fino” o “de carrera” deba ser de raza inglesa; sólo que esté inscrito como tal en el Stud Book de Chile.
- El Artículo 8°, que se inserta en el capítulo del Reglamento que se refiere al Caballo de Carrera, señala que “Podrán participar en carreras públicas, en igualdad de condiciones, cualquier caballo que se encuentre inscrito en algún Stud Book, reconocido por la autoridad competente, sin que sea motivo de exclusión ni discriminación su nacionalidad o condición de reproductor”.
- El Artículo 12 del Reglamento señala que la Comisión del Stud Book y Estadísticas está integrada por el Club Hípico, la Sociedad Hipódromo Chile, el Valparaíso Sporting Club, un representante del Círculo de Dueños F.S. de Carrera, un representante de la Asociación de Propietarios y un representante de los Criadores. Esta comisión tiene entre sus facultades la de reconocer oficinas de Stud Book de otros países y mantener relaciones con ellas.
- Esta misma Comisión tiene la obligación de dictar todos los reglamentos, normas e instrucciones que estime necesarias para el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las funciones que el Reglamento le encomienda.
- En este contexto, la Comisión de Stud Book y Estadística es la que deberá analizar si la entidad denominada SOFO posee los mecanismos para garantizar que los caballos árabes que serán inscritos a través suyo en el Stud Book son de la raza árabe y – por lo mismo – podrán participar en carreras públicas con apuestas mutuas en nuestro país.
- Lo que se le pide a este Honorable Consejo es ratificar que la anterior interpretación del Reglamento de Carreras es la correcta y que, por consiguiente, corresponde a la Comisión de Stud Book y Estadística de Chile determinar si los

antecedentes manejados por la entidad denominada SOFO son suficientes para acreditar el carácter “fino” de los caballos árabes que podrán participar en carreras públicas con apuestas.

El Sr. Consejero Pedro Pablo Echeverría, señala que llevará la propuesta al Directorio del Hipódromo Chile S.A.

La Sra. Consejera Anita Aedo, se manifiesta en desacuerdo con la propuesta.

El Sr. Consejero Ignacio Coloma, señala que para criadores es una señal importante por cuanto se abre una puerta difícil de cerrar, el día de mañana bajo esta argumentación podrían realizarse distintos tipos de carreras. Agrega que los mayores auspiciadores son los criadores, y por buscar otras fuentes de ingresos se pone en riesgo el principal auspicio de la hípica. Señala que, en el tipo de carreras propuestas, los caballos no podrán cumplir con los requisitos del Stud Book. No cumplirán los estándares. Se manifiesta contrario a la propuesta.

Sin perjuicio de las opiniones en contra, se solicitará informe al Stud Book, al tenor de la propuesta del Club Hípico de Santiago S.A... Los representantes del Hipódromo Chile S.A., del Círculo de dueños de F.S. de Carrera y del gremio de preparadores, lo llevarán a sus respectivas organizaciones para recabar su opinión.

4.- Conclusiones sobre las opiniones de los miembros del Consejo Superior relativas a la situación actual de la Ley de Simulcasting.-

La Sra. Presidenta señala que la ley de Simulcasting fue promulgada y publicada en junio de 2013 y su finalidad fue fomentar el desarrollo de la Hípica Chilena mediante la importación de carreras de caballos fina sangre y permitiendo la implementación de apuestas mutuas sobre ellas, con una variación en los porcentajes de distribución del monto retenido al apostador y siendo regulada por el Reglamento de Carreras de Chile.

El objetivo de la ley hace mención también a que la ley hasta ese momento vigente, debido a su antigüedad, no considerara los avances tecnológicos y culturales de nuestros días dejando a la hípica en una situación de rigidez y desmedro respecto de otras actividades en que también se realizan apuestas.

El efecto de esta nueva ley no fue lo esperado en cuanto al aumento del monto de las apuestas percibidas y la situación económica de la hípica chilena sigue siendo difícil.

Con el fin de conocer el motivo de esto, se solicitó a través de diversos medios al Consejo Superior de la Hípica Chilena la revisión de la ley mencionada con el ánimo de perfeccionarla en el intento que los hipódromos pudiesen encontrar en los apostadores nacionales y tal vez internacionales, ya que esta instancia no está considerada por la antigüedad de nuestra legislación, otras maneras y montos para lograr el objetivo de una nueva forma de financiamiento para la actividad hípica.

La nueva directiva del CSHN presidida por doña Constanza Burr Fabres solicitó a todos los estamentos representados en dicho Consejo, y al Hipódromo de Concepción, un reporte escrito de la visión y necesidades de cada uno de ellos.

Presentaron este reporte Club Hípico de Concepción, Club Hípico de Santiago, Hipódromo Chile, Valparaíso Sporting Club, el gremio de los Preparadores y Criadores Fina Sangre de Carreras S.A. No presentaron el reporte Dirección de Fomento Equino y Remonta del Ejército, Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera A. G., Círculo de Dueños de FS de Carrera A.G., ni el Gremio de Jinetes.

De la revisión de las opiniones aportadas, hemos podido determinar que aún falta consenso para embarcarse en una tarea de esta naturaleza, especialmente entre los hipódromos nacionales, que son quienes desarrollarían el simulcasting y el commingling.

No obstante lo anterior, las opiniones vertidas en este proceso quedarán archivadas en el Consejo Superior, y esperamos puedan servir como punto de partida en la obtención de consenso.

A continuación, se hacen presente algunas conclusiones:

- 1.- La ley de Simulcasting no ha cumplido completamente su objetivo de aumentar los recursos para la hípica en manera suficiente, pero faltan antecedentes para determinar la causa de esto.
- 2.- Existen importantes diferencias entre los hipódromos en cuanto a lo estimado como deseable respecto del porcentaje de devolución al apostador.
- 3.- Existen importantes diferencias entre los hipódromos respecto de la oportunidad de aplicación del Commingling.
- 4.- Hay coincidencias entre los hipódromos respecto de que una vez establecido el monto de devolución al apostador, el porcentaje de retención pueda calcularse entre sus distintos beneficiados en forma proporcional al total de éste.
- 5.- Existen solicitudes de los diferentes gremios a los hipódromos respecto de diversos temas: Número de Reuniones, Número de carreras en vivo.
- 6.- Criadores solicita considerar beneficios tributarios para la reinversión.

RECOMENDACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA HIPICA CHILENA

- 1.- Establecer la importancia de la actividad hípica de caballos fina sangre de carrera mediante un estudio mandatado con el fin de evaluar nuestra presencia en la economía nacional y poder evaluar el impacto de diferentes políticas del Estado.
- 2.- Establecer la situación tributaria de la actividad hípica en Chile y de otras hípicas con el fin de poder establecer comparaciones válidas de nuestra eficiencia o de la necesidad de apoyo y fomento por parte de las autoridades gubernamentales.
- 3.- Considerar la necesidad de que los hipódromos establezcan equipos técnicos para evaluar las necesidades de su área en cuanto a innovar en exportaciones e importaciones de carreras de caballos, con el manejo de las apuestas mutuas que ello implica.
- 4.- Considerar la necesidad de que dichos equipos técnicos de los hipódromos, siendo conocedores de los requerimientos de la industria hípica, ayuden a establecer cual es el

apoyo necesario del Gobierno de Chile a la actividad, materia en la cual el CSHN estará siempre bien dispuesto a cooperar.

Los señores consejeros se manifiestan de acuerdo con la propuesta y recomendaciones de la Sra. Presidenta y acuerdan avanzar en dicho sentido.

5.- Aprobación del balance del Consejo Superior, correspondiente al año 2017.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 inc. 3 del Reglamento de Carreras de Chile, se aprueban, por unanimidad, los Estados Financieros y Balance correspondiente al ejercicio 2017.

6.- Revisión del texto del Reglamento de Ventas, en consideración a que el Consejo Superior, en sesión N° 1.004, de fecha 22 de noviembre de 2011, y en sesión N° 1.007, de fecha 13 de marzo de 2012, se pronunció respecto de las mismas modificaciones acordadas en la última sesión.-

Mientras se revisaba el Reglamento de Ventas para incorporar los acuerdos adoptados en sesión N° 1.079, de fecha 23 de octubre de 2018, se pudo constatar que dichos acuerdos fueron adoptados teniendo a la vista una versión del Reglamento de Ventas que no se encontraba vigente, pues databa del 8 de mayo de 1992, no obstante dicha versión del Reglamento fue modificado por el CSHN en sesión N° 1.004, de fecha 22 de noviembre de 2011, y en sesión N° 1.007, de fecha 13 de marzo de 2012, y dichas modificaciones dicen relación con lo tratado recientemente.

Esta versión modificada del Reglamento no figuraba en la página web del CSHN, y al parecer tampoco estaba en poder del Stud Book. Respecto a las modificaciones acordadas en sesión N° 1.004, de fecha 22 de noviembre de 2011, en dicha acta sólo se habla de aprobación de modificaciones al Reglamento de Ventas aprobado con fecha 8 de mayo de 1992, sin precisarse en qué consisten las modificaciones efectuadas. Por otra parte, las modificaciones acordadas en sesión N° 1.007, de fecha 13 de marzo de 2012 son las siguientes:

1.- Que con fecha 13 de marzo de 2012, en sesión N° 1.007, el CSHN trató lo siguiente: “...sobre las modificaciones incorporadas al Reglamento de Ventas, las cuales, han tenido por objeto efectuarle algunas correcciones al mismo, ya que dicho cuerpo normativo contiene algunos artículos que hacen referencia al artículo 57 (que se refiere al Handicaper) y al artículo 59 (que se refiere al Juez de Peso), ambos del Reglamento de Carreras de Chile, los cuales, actualmente, no tienen ninguna conexión, concordancia ni aplicación con las materias tratadas en el Reglamento de Ventas.”

En consecuencia, en dicha sesión se aprobó:

A.- Reemplazar el Artículo 7° del Reglamento de Ventas por el siguiente: “ARTÍCULO 7°. Las transferencias a que den lugar las ventas realizadas con intervención de un martillero o comercializadora deberán constar por escrito, donde se dejará expresa constancia por el vendedor y el comprador que la operación se ciñe en todas sus partes al presente

reglamento, el que se entiende para todos los efectos legales y contractuales que forma parte integrante del contrato.

B.- Reemplazar el inciso primero del Artículo 37° del Reglamento de Ventas por el siguiente: “ARTÍCULO 37°. El documento, indicado en el artículo 7° del presente reglamento, donde conste la transferencia de todo animal cuyo precio no sea pagado al contado por el comprador, llevará la siguiente nota: “Este caballo no puede ser transferido, arrendado, exportado, dado en prenda, o participar en carreras públicas con los colores de un tercero sin el visto bueno previo de la comercializadora, martillero o vendedor, por cuyo intermedio se ha efectuado la venta.”

C.- Derogar el Artículo 43° del Reglamento de Ventas.

D.- Reemplazar el Artículo 44° del Reglamento de Ventas por el siguiente: “ARTÍCULO 44°. El saldo a favor del comprador que pudiera quedar una vez satisfecho el crédito del vendedor, será retenido por el Juez Árbitro, quién deberá ordenar que con éste se paguen las deudas que pudiera tener el ejecutado con los Hipódromos. Cuando los fondos no sean suficientes para la total cancelación de las deudas, los hipódromos recibirán el monto que corresponda, a prorrata de sus créditos.”

PROPUESTA AL CSHN Si se estima que las modificaciones incorporadas al Reglamento de ventas los años 2011 y 2012 ya habían resuelto las inconsistencias detectadas, solo restaría, de acuerdo a lo aprobado en la última sesión del CSHN, actualizar el artículo 37 agregando el siguiente párrafo: “Para estos efectos, la obligación de la feria o martillero de cancelar la prohibición a que hace referencia este artículo es independiente de las deudas que el comprador pudiere tener respecto de otros ejemplares, de manera que estas últimas no obstan a que la prohibición deba ser cancelada en una transferencia en particular.”

Finalmente, el CSHN acuerda, aprobar la propuesta de la administración y generar un texto definitivo del Reglamento de Ventas, para enviar al Stud Book, para su revisión y comentarios, antes de la próxima sesión, para proceder a su aprobación final

7.- Asuntos varios.-

La Sra. Presidenta señala que se citará a reunión extraordinaria para conocer el tema del sistema de control de medicación y drogas; y el inicio del control de la furosemida y fenilbutazona, para el lunes 10 de diciembre de 2018, a las 16:00 horas.

Asimismo, informa que la próxima sesión de Consejo Ordinaria se realizará el martes 18 de diciembre de 2018, a las 12:00 horas.

Ambas reuniones en dependencias del Club Hípico de Santiago.

Se pone término a la sesión a las 14:45 horas.-

Constanza Burr Fabres

Pablo Salgado Durango

Javier Carvallo Pardo

Pedro Pablo Echeverría

Ignacio Coloma Correa

Manuel Pérez Pavez

Felipe Sullivan Moreno

Antonio Abarca Galaz

Anita Aedo Ugueño

Juan Balmaceda G-H

Jorge Colque Castillo